

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
DEMANDANTE:	JORGE LEONARDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MARÍA EUGENIA BRICEÑO Y OTROS
ASUNTO:	SENTENCIA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de proferir la sentencia aprobatoria de la partición, en los términos del numeral 6 del artículo 642 del Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

= A través de providencia calendada el 10 de mayo de 2013, éste despacho judicial declaró la existencia de sociedad civil de hecho entre JORGE LEONARDO RODRÍGUEZ CHÍQUIZA y PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CHÍQUIZA, demarcada temporalmente en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 1998 y el 28 de febrero de 2006 y determinó que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

= En virtud de la referida determinación y efectuada la publicación de la parte resolutoria de la sentencia, a través de auto de fecha 19 de noviembre de 2013, se designaron liquidadores principal y suplente.

1814

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

MUNICIPIO DE BOGOTÁ

= Presentados por parte del liquidador principal, el inventario de activo y pasivo y balance de la sociedad, se corrió traslado de los mismos a las partes, en la forma y término previsto en el artículo 636 de la obra procesal civil, mediante proveído calendado el 22 de junio de 2018.

= Ante el silencio de las partes, se ordenó la práctica de la respectiva liquidación.

= Presentado el trabajo de partición, del mismo se dio traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el canon 642 del Código de Procedimiento Civil. Tal lapso transcurrió silente para las partes.

CONSIDERACIONES:

Corresponde en este acápite examinar la situación concreta que se ha planteado al juzgado, teniendo en cuenta para ello como marco las normas sustanciales y procesales que regulan el evento sub examine.

Delanteramente debemos señalar que el estudio de los presupuestos procesales, fue realizado en la providencia calendada el 05 de diciembre de 2015, mediante la que se determinó la existencia de la sociedad cuya liquidación nos ocupa.

Por ende, adentrándonos de lleno en el estudio de la situación planteada, es pertinente señalar que la liquidación y el trabajo de partición de la sociedad de hecho conformada por JORGE LEONARDO RODRÍGUEZ CHÍQUIZA y PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CHÍQUIZA, en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 1998 y el 28 de febrero de 2006, se ajusta a los parámetros legales.

Se destaca que la distribución de los activos se realizó en la proporción correspondiente al 50% a cada uno de los socios y que los bienes adjudicados cubre con exactitud el monto que a ellos corresponde.

... de la ...
... de la ...
... de la ...

...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

Cabe destacar que el inventario de bienes y el respectivo balance no incluyeron pasivo a cargo de la sociedad.

Como corolario de lo expuesto, se infiere la procedencia de aprobar el trabajo particivo realizado por el auxiliar de la justicia, al contemplar los aspectos fácticos y contables que deben regir dicho ejercicio, acorde con el inventario y el balance presentado en su oportunidad.

En razón de lo expuesto, el Juez Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

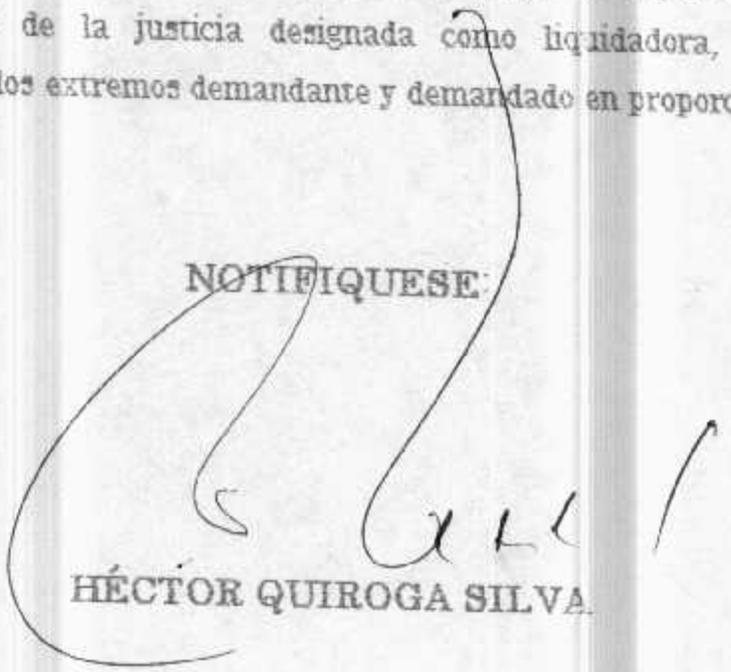
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo liquidatorio de la sociedad civil de hecho constituida por JORGE LEONARDO RODRÍGUEZ CHÍQUIZA y PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CHÍQUIZA, en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 1998 y 28 de febrero de 2006.

SEGUNDO: SEÑALAR la suma de \$1'500.000.00, por concepto de honorarios a la auxiliar de la justicia designada como liquidadora, cuyo pago corresponde a los extremos demandante y demandado en proporción del 50% cada uno.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

INDEX

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

APPENDIX

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.